Dⁿ Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murzia de Jaen de los Algarves del Conzejo Justicia Regimiento de la Villa de Ze Spin Sand Ygnazio Sand queen la mas Conde y Chanzillería anse los Alcaldes Alos Hijos dalgo de la nuestra Abd que Reside en la Villa de Ynazidad de Granada Manuel de Sotto Lizaga procurador en ella en nombre de Diego Lorenzo Abril Vezino de Dicha Villa por si en nombre de Christoual Lorenzo Abril Francisco Lorenzo Abril de Santos de Lorenzo Abril sus hermanos Vezinos de dicha Villa por Vna peticion que Presento su tenor Es Relacion diziendo que sallandose sus partes en Posesion y Comun Reputacion de hombres nobles Hijos dalgo notorios en dicha Villa y Alma de aquel partido de si sus Padres y Abuelos de mas de Sus Asz en dientes de que como tales auian sido siempre auidos y Comun Mente Reputados de cuio tiempo en la Memoria de Hombres en contrario de lo dho Conzejo de Alcalde Regimiento se les auia quitado la dha Nobleza no Justificados = a cuio efecto por parte de Suplico mandasemos dar Cedula para que los dhos su hermanos nuestra Real prouision ordinaria para que los dho Conzejo diese les Vsado Conforme a su calidad Conbista de los Instrumentos que anteuos y Nuebo presentar de que assi lo cumplieses con apercibimiento de Graues penas que se les Impusiesen = Cuio Visto por los dhos nuestros Alcaldes Alos Hijos dalgo por auer que quexose fue acordado dar Vna Carta para ellos por la qual os mandamos que siendo con ella Requerido por parte del dho Diego Lorenzo Abril por si en nombre de Alos dhos Mas sus hermanos Vsando juntos en Vso y Cauildo de Ayuntamiento segun lo auen de Vso y Costumbre de ayuntar no auiendo lo Vezindad Vezindad en dicha Villa mientras los dhos Hijos dalgo o qualesquier de los del Vsado que para ello pidieren asy en Vista de los Instrumentos que para ello presentaren guardando en todo las Leies fueros y nuestro Real mandado Alos dhos dichos Alcaldes Alos dhos Hijos dalgo les tengais y guardeis las preheminencias y Exempciones que Vsan y deuen gozar Alos que fueren de Hijos dalgo notorios Segun Fuero y Leies del Reyno y Segun la Calidad de cada Vno de ellos y Segun que de Vso y costumbre an gozado y deuen gozar sus Padres y Abuelos de que fueren descendientes y Alos que de ellos descendieren y Alos que de ellos descendieren y Alos que de ellos descendieren en Legitimo Matrimonio = Y asimismo os mandamos que del Vsado que les dieredes en dho de